

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA ACUMULADO  
RADICACIÓN No. 2022-00059

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el que se hace necesario emitir pronunciamiento, respecto de admisión de demanda acumulada.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Abril 18 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Abril dieciocho (18) de Dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el informe secretarial, se tiene, que correspondió por reparto y con base en lo estipulado en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., conocer a ésta agencia judicial, demanda ejecutiva con garantía real acumulada, instaurada por la Doctora KARINA PAOLA MUÑOZ DEL TORO, en calidad de apoderada judicial de la sociedad INVERSORA INMOBILIARIA KAIROS S.A.S., por lo que este despacho procede a la revisión de la misma para su eventual admisión, haciéndosele saber al demandante y su apoderada judicial, que la misma es inadmisible, dado que:

1. No aparece constancia de que el poder conferido por el representante legal de la firma demandante, haya sido generado desde correo electrónico de la parte ejecutante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado, por el término de cinco (5) días, a fin de que sean subsanadas las deficiencias observadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

EFE